

Bogotá, D.C., febrero 08 de 2023
SLPM-48850-0671-2023

Abogado

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
APODERADO DE MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS

Dirección: Calle 12 A No. 0 A – 71 barrio La Playa

Teléfono: 5717226 – 3132743693

Correo: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

Cúcuta – Norte de Santander

REF.	PÓLIZA:	2000130671
	PLACA:	SXJ391
	FECHA DEL ACCIDENTE:	11/03/2022
	TOMADOR PÓLIZA:	CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.

Respetado Abogado:

En atención a su reclamación recibida mediante correo electrónico, con respecto al accidente de tránsito de la referencia, nos permitimos informarle que, una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente, se determinó lo siguiente:

Según el contrato de seguro la afectación está contenida en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de vehículos de servicio público de pasajeros, contrato que está regulado por la normatividad comercial y las condiciones generales de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguros.

Así mismo, el artículo 1127 del Código de comercio define la naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil, artículo que establece:

*"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado **con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo a la ley** (negrilla y subrayado fuera del texto) y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización".*

Ahora bien, de conformidad con lo pactado en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubre los perjuicios causados por el vehículo de placa **SXJ391** y los documentos allegados por usted; se puede establecer que no existe concepto favorable a su reclamación dado que la documentación aportada es insuficiente para determinar la ocurrencia del siniestro y así determinar la consecuente responsabilidad que se reclama frente al deceso del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**.

Líneas de Atención al Cliente

BOGOTÁ:
(+601) 327 47 12/13

NACIONAL:
01 8000 111 935

 **SITIO WEB**
www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial
    



Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante el comunicado **SLPM-1002-2023** con fecha **enero 25 de 2023**; se le solicitó a usted allegar mediante correo electrónico los siguientes documentos:

1. *Copia completa y legible del informe policial de accidente de tránsito (IPAT).*

De conformidad a nuestros registros, a la fecha dichos documentos no han sido aportados a la reclamación conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, con el fin de demostrar la ocurrencia de los hechos; por lo tanto, no es posible atender su solicitud favorablemente.

Por otra parte, se tiene que dentro del clausulado general de la póliza, en el párrafo tercero del numeral 8.2 respecto a las Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se estableció:

"... EN EL EVENTO EN EL QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO D ELLOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN EL CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS..."

En consecuencia, la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. objeta de manera formal, seria y oportuna su solicitud de indemnización. La posición aquí plasmada está fundamentada en los documentos e información suministrada por ustedes en la reclamación.

Atentamente,



**Gerente de Soluciones de Seguros
Seguros Mundial**